

Miércoles, 31 de julio de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Perales del Puerto

EDICTO. Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios en la Residencia de Mayores y Centro de Día "La Casa Blanca".

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios en la Residencia de Mayores y Centro de Día "La Casa Blanca" de Perales del Puerto.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario para por los servicios en la Residencia de Mayores y Centro de Día "La Casa Blanca" de Perales del Puerto, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS EN LA RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA "LA CASA BLANCA" DE PERALES DEL PUERTO (con tarifas actualizadas a 2024).

ÍNDICE

PREÁMBULO.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3. OBLIGADOS/AS AL PAGO.

Artículo 4. RESPONSABLES.



Miércoles, 31 de julio de 2024

Artículo 5. TARIFAS.

5.A) TARIFAS DE 15 PLAZAS LIBRES (NO CONCERTADAS).

5.B) TARIFAS DE 15 PLAZAS PÚBLICAS (CONCERTADAS).

Artículo 6. DEVENGO.

Artículo 7. NORMAS DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA TARIFA.

Artículo 8. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

Artículo 11. PARTIDAS FALLIDAS.

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE RECURSOS.

DISPOSICIÓN FINAL.

PREÁMBULO.

Los centros residenciales son hoy en día parte importante en la atención de los/as ancianos/as, especialmente entre aquellos/as que presentan alta dependencia.

Las residencias atienden necesidades sociales, sanitarias y de cuidados a numerosos/as ancianos/as que, por diversas circunstancias, fundamentalmente soledad o pérdida de autonomía, precisan de asegurar dichos cuidados fuera del domicilio, ya sea de forma temporal o de forma permanente. Asimismo, para garantizar la atención integral y el bienestar de todos sus usuarios, desde las residencias se dispensan otro tipo de prestaciones adicionales a los propios cuidados, tales como terapia ocupacional, fisioterapia, etc...

El art. 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) dispone que las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes: [...] ñ) Asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos/as, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga.



Miércoles, 31 de julio de 2024

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y conforme a lo dispuesto en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima, se introducen modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos; dando una nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), que dispone que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

Los servicios y prestaciones que incluye la residencia de mayores de Perales del Puerto, se prestan a través de un contrato de concesión de servicio.

Por tanto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.6 TRLRHL, y con el objeto de darles cobertura, se hace necesaria la aprobación de la presente Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de residencia y centro de día.

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se está actuando de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, al tratarse de una Ordenanza necesaria para la gestión del servicio en su conjunto, que permitirá una eficaz atención a sus usuarios/as.

Respecto a la seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, el servicio dispone de un reglamento que establece el régimen jurídico de su funcionamiento, donde se regulan los derechos y deberes de los/as usuarios/as.

La presente Ordenanza obedece a razones de interés general, pues trata de regular el régimen económico de un servicio a prestar a las personas mayores dependientes de la localidad, que necesitan de un apoyo para ellas y sus familias, conteniendo la regulación imprescindible para atender el servicio, constatándose que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los/as usuarios/as del mismo.



Miércoles, 31 de julio de 2024

La Ordenanza garantiza el principio de seguridad jurídica, al haberse ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de transparencia, se garantiza el acceso sencillo, universal y actualizado a la Ordenanza, así como al procedimiento para su consecución, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A ello responde la presente Ordenanza, que no tiene otro objeto que el de reglamentar, mediante el instrumento normativo habilitado al efecto, la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de servicios en la Residencia de Mayores “La Casa Blanca” y Centro de Día de Perales del Puerto.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

En uso de las facultades contenidas por el artículo 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial no tributaria por la estancia en residencia para personas mayores, que se registrará por las normas de la presente Ordenanza.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Perales del Puerto.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible lo constituye la utilización del servicio residencial y de centro de día de Perales del Puerto, que es aquél que se presta en estas dependencias municipales a aquellas personas que se encuentran en situación de necesidad y lo solicitan a través de los Servicios Sociales municipales, y consiste en la residencia o centro de día, y una serie de atenciones de carácter personal, doméstico y social, que persiguen facilitar la autonomía personal de los/as usuarios/as y la integración en un medio de vida similar al en que han vivido.



Miércoles, 31 de julio de 2024

Artículo 3. OBLIGADOS/AS AL PAGO.

Están obligados/as al pago de la prestación patrimonial de carácter no tributario regulada en esta ordenanza quienes sean receptores/as y se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior y cumplan los requisitos a que hace referencia la Ley de Asistencia Social de Extremadura. Serán sustitutos/as de éstos/as las personas obligadas legalmente a atender al/la usuario/a.

Artículo 4. RESPONSABLES.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. TARIFAS.

5.A) TARIFAS DE PLAZAS LIBRES DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO (NO CONCERTADAS): Las tarifas de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario correspondientes al servicio de residencia y centro de día, aplicable a las Plazas Libres (no concertadas) gestionadas por el Ayuntamiento de Perales del Puerto, serán las siguientes:

Servicio / MODALIDAD DE TARIFA / Servicios Discrecionales	EUROS (Tarifa 2024)	UNIDAD
PLAZA RESIDENCIAL LIBRE USUARIO/A CON AUTONOMÍA	700,45	MES
PLAZA RESIDENCIAL LIBRE DEPENDENCIA MODERADA GRADO I	951,38	MES
PLAZA RESIDENCIAL LIBRE DEPENDENCIA SEVERA GRADO II	1230,03	MES
PLAZA RESIDENCIAL LIBRE GRAN DEPENDENCIA GRADO III	1484,17	MES
PLAZA LIBRE CENTRO DE DÍA CON AUTONOMÍA:	439,28	MES
SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO (consultas, hospital,...)	12,00	HORA



Miércoles, 31 de julio de 2024

SERVICIO DE TRANSPORTE FUERA DE LA LOCALIDAD	0,26	KM
--	------	----

Las tarifas de las Plazas Libres (no concertadas) gestionadas por el Ayuntamiento se actualizarán con carácter general, según el menor porcentaje de subida que experimenten indistintamente, cada uno de los indicadores que a continuación se exponen:

- a) La revaloración de las pensiones públicas con carácter general que establezca el Estado anualmente. Se excluye de este cálculo, el porcentaje que adicionalmente el Estado acuerde eventualmente para las distintas tipologías o modalidades de pensiones (mínimas, viudedad, invalidez, orfandad, Pensiones no contributivas, etc...)
- b) La aplicación del Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido anualmente.

A las personas solicitantes no valoradas o valoradas con empeoramiento de su estado de salud, se le asignará un grado provisional de dependencia que será el resultado de aplicarle las Escalas Barthel y/o Mini-Mental de Folstein, por el facultativo (médico de familia) de la localidad.

5.B) TARIFAS DE PLAZAS PÚBLICAS (CONCERTADAS):

1. Con el límite máximo de la prestación patrimonial de carácter no tributario fijada, los/as usuarios/as de estas plazas satisfarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, cuando éstos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional (el SMI utilizado como referencia por el SEPAD en cada momento). En caso contrario, su aportación mensual será del 65%.

No obstante lo anterior, los/as residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 € para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzara a cubrir la citada cantidad. La cantidad establecida en este artículo, para gastos de libre disposición se fija en 180,30 € por matrimonio en el caso de que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos.

2. Estarán exentos/as de abonar la prestación patrimonial de carácter no tributario aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 € mensuales, así como los cónyuges con ingresos conjuntos inferiores a 180,30 € mensuales.

3. En el supuesto de usuarios/as unidos matrimonialmente y que ambos/as cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo de la prestación patrimonial de carácter no tributario a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.



Miércoles, 31 de julio de 2024

4. En el caso de que haya alguna modificación por parte de la Junta de Extremadura, la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario se adaptará automáticamente a la misma, sin necesidad de acuerdo expreso.

Artículo 6. DEVENGO.

La obligación de pago de la tarifa por la prestación patrimonial de carácter no tributario regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma por el otorgamiento del correspondiente contrato e iniciación de la prestación del servicio o de la reserva de plaza.

Artículo 7. NORMAS DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA TARIFA.

1. El pago se realizará mediante ingreso en las cuentas bancarias señaladas al efecto. La cuota será domiciliada obligatoriamente, siendo requisito indispensable para su admisión.

2. La tarifa debe ser ingresada en los cinco primeros días de cada mes o, en su caso, del día en que se realice el ingreso en el centro residencial, prorrateándose en este caso, la mensualidad por el número de días desde su ingreso.

3. No procederá, en ningún supuesto ni por ningún concepto o causa, la devolución total o parcial de cantidad alguna relativa a la mensualidad abonada, excepto en caso de abandono de la plaza por enfermedad grave o fallecimiento del/a residente, en los que se liquidará la prestación patrimonial, prorrateándose dentro del mes en función de los días que haya disfrutado de los servicios el/a usuario/a.

4. No se descontarán de la mensualidad los periodos en los que los/as residentes por cualquier motivo se ausenten del Centro, por vacaciones, fines de semana, etc...

5. En el caso de que el/la Residente decidiera causar baja de forma voluntaria en el Centro por cualquier motivo, deberá ponerlo en conocimiento del mismo con una antelación mínima de 15 días, no procediendo la devolución del mes abonado.

6. En el caso de ingresos hospitalarios inferiores a 30 días no se descontará nada de la mensualidad. A partir del trigésimo primer día, se abonará la mitad de la cuota por cada mes íntegro de ausencia; una vez reincorporado al Centro, el/a usuario/a abonará el total del mes, sea cual sea el día de ingreso.

7. En caso de ingreso temporal (cuya duración se especifique en el contrato), la tarifa correspondiente según el artículo 5 se incrementará en un 15%, únicamente durante ese



Miércoles, 31 de julio de 2024

periodo. En el caso de ingreso temporal inferior a un mes, se incrementará un 25%. Se permitirán los programas de respiro familiar, previo conocimiento y consentimiento del Ayuntamiento. Se considerará a todos los efectos, como un/a residente temporal.

8. Para aquellos/as solicitantes que accedan al Centro en calidad de residentes con carácter permanente y lo abandonen voluntariamente, será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior.

9. Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del/a residente, deberá ponerlo en conocimiento de los Servicios Sociales del Ayuntamiento y a la Dirección del Centro.

10. El Ayuntamiento se reserva la potestad de requerir, en cualquier momento, a la empresa concesionaria y/o a las personas usuarias del servicio, la acreditación documental de la correcta aplicación de las tarifas, mediante aportación de las facturas y documentos bancarios.

11. En el supuesto de impago de la tarifa en los plazos que determine el Ayuntamiento, previa audiencia del/la interesado/a, se procederá a la supresión del servicio.

12. No obstante todo lo dispuesto en el presente artículo, solamente serán de aplicación a las plazas públicas en aquello que no contradiga lo dispuesto por la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura para las mismas.

Artículo 8. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales, o los expresamente previsto en normas con rango de Ley.

Únicamente, en las plazas públicas concertadas, estarán exentos/as de abonar la prestación patrimonial de carácter no tributario, aquellos residentes a título individual cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 euros mensuales, así como los/as cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 euros mensuales.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con el reglamento del servicio.



Miércoles, 31 de julio de 2024

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 128.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, la Corporación podrá conceder al concesionario la utilización de la vía de apremio para la percepción de las prestaciones económicas que adeuden los/as usuarios/as por razones del servicio.

Artículo 11. PARTIDAS FALLIDAS.

Se considerará partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Los recursos contra la imposición de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria regulada en la presente Ordenanza tendrán carácter potestativo, se interpondrán ante el Ayuntamiento de Perales del Puerto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se practique la liquidación al/la usuario/a o beneficiario/a del servicio, salvo en caso de declaración de incapacidad del mismo, en que se realizará a su tutor o representante legal la comunicación de la liquidación correspondiente, y se tramitarán por el órgano competente del área organizativa a que esté adscrito el servicio concedido.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0147

Miércoles, 31 de julio de 2024

Contencioso-Administrativa.

Perales del Puerto, 26 de julio de 2024

Andrés Manzano Redondo

ALCALDE - PRESIDENTE

